

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00151-00
Demandante:	JUAN CARLOS y HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ
Presunto Desaparecido:	FABIO DE JESÚS RAMÍREZ GALEANO
Auto:	1170

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda al curador ad litem del presunto desaparecido FABIO DE JESÚS RAMÍREZ GALEANO, habiendo presentado escrito de contestación de la demanda dentro del término otorgado para ello, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA establecida en el artículo 579 del C..G.P., a la que deberán concurrir los señores JUAN CARLOS y HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Respecto del decreto de pruebas, mediante la presente providencia en concordancia con lo indicado anteriormente, se decretará el interrogatorio de parte de los señores JUAN CARLOS y HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ, en razón a que, respecto de las demás pruebas solicitadas, ya fueron decretadas mediante auto No. 743 del 30 de julio de 2021, aclarando que, si bien en dicha providencia se decreta el testimonio de los demandantes, aquellos al ser partes no se les recepcionara su testimonio sino en cambio, se les realiza interrogatorio de parte. Luego entonces el único testimonio que se repecionara es el de la señora LUZ MARÍA RAMIREZ GALEANO.

También se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, además de contar con sus respectivos documentos de identidad para exhibirlos al momento de su presentación en la audiencia.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem designado al señor FABIO DE JESÚS RAMÍREZ GALEANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:40 AM** del día **ONCE (11)** del mes de **ABRIL** del año **2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 579 del Código General del Proceso, fecha en la que se realizará la práctica de las pruebas ordenadas en el presente asunto.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

TERCERO: DECRETAR como prueba de oficio la siguiente:

3.1-PRUEBAS DE OFICIO

3.1.2- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a los demandantes JUAN CARLOS y HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ, el cual les será formulado de manera verbal en la audiencia programada para el día **ONCE (11) DE ABRIL DE 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.205

25 de noviembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2525da63ac60e5dacef1caae38d56a12f5206313d2dd74fd238d8b4f0f728594**

Documento generado en 24/11/2022 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>